



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda en la cual se aportó escrito de subsanación el 10/04/2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 26 de abril de 2023

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. endosataria en
propiedad de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO VILLA CARMONA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00133-00

La sociedad FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., endosataria en propiedad de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige los yerros señalados en el auto específicamente en lo siguiente:

Numeral 1. Se le indicó que el pagaré fue suscrito por la señora CLAUDIA NOVA, en calidad de representante legal de la entidad acreedora SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. (quien endosó en propiedad el título a favor de Finanzas y Avals Finaval S.A.S.), pero del certificado de existencia y representación allegado al expediente digital, no se avizora que la citada ciudadana funja o haya sido representante legal de dicha sociedad; por ende, debía acreditarlo.

Frente al punto señalado, la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda, señala que *"el pagare fue suscrito por la señora Claudia Nova en calidad de vendedora de la ciudad de Armenia, debido a que el representante legal es el presidente de la compañía y esta se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C."*, aseverando además que no es necesario que firme el representante legal de dicha empresa, sino que lo puede llevar a cabo cualquier vendedor ya que el requisito fundamental del título valor es la firma del deudor; sin embargo, tal manifestación elevada por el memorialista no es acogida por éste estrado judicial, toda vez que la señora CLAUDIA NOVA suscribió el pagare como representante legal de la vendedora acreedora SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. y al no tener dicha calidad no podía invocarla al no estar facultada para celebrar la negociación crediticia con el deudor.



Para constancia de lo discurrido, se adjunta la siguiente ilustración:

Claudia Nova.
LA VENDEDORA ACREEDORA
SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
REPRESENTANTE LEGAL

Así las cosas, no es factible librar orden compulsiva de pago en este asunto al no encontrarse subsanada la demanda en su totalidad.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45332a5eb82d97680858eb4d164fd1a36b3a3ac0ffd65a6b20d63b440392f5f6**

Documento generado en 26/04/2023 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>